



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Magistrado
Gilberto de G.
Bátiz García.
Oficina de Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO EXPEDIENTE:
TEECH/JDC/082/2023**

ACTORA: Norma Nori García Ruíz.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General
del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana

TERCERO INTERESADO: Adier Nolasco Marina

**PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a nueve de junio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **13:50 trece horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, **anexando copia autorizada de la misma**, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**

Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

El nueve de junio de dos mil veintitrés, la suscrita **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del estado procesal en que se encuentra el presente expediente, para acordar lo conducente. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve de junio de dos mil veintitrés.

Vista la cuenta que antecede del estado procesal en que se encuentra el presente expediente; al efecto, con fundamento en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Se tiene por presentada con su escrito de demanda a Norma Nori García Ruiz, por propio derecho a quien se le reconoce con la calidad de parte actora de este juicio.

Además, se tienen como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones los correos electrónicos señalados, y para tales efectos a las personas que señala en su escrito de demanda.

SEGUNDO. Téngase como **autoridad responsable**, respecto al juicio ciudadano, al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, y como domicilio emergente el que indica en su informe circunstanciado y para tales efectos las personas que refieren en dichos informes.

Por lo que hace a la autoridad responsable, esta remite las constancias relativas a la sustanciación del Juicio de la Ciudadanía que nos ocupa, descrito en los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

TERCERO. Del análisis de los escritos de referencia, se advierte en razón de fecha veintitrés de mayo del año en curso¹, que en el presente asunto se recibió escrito de tercero interesado; en consecuencia, téngase por presentado a Adier Nolasco Marina, a quien se tiene como **tercero interesado**.

Ahora bien, tomando en consideración que el tercer interesado Adier Nolasco Marina, en su escrito de tercería ratifica los medios para oír y recibir notificaciones, así como autorizados para tales efectos los que fueron acreditados en el Procedimiento Especial

¹Visible en la foja 22 del Expediente.

COPIA AUTORIZADA

Sancionador, teniéndose como domicilio para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico ametperezcordova@gmail.com y en casos emergentes tal y como lo indica en su escrito de tercería el ubicado en Calle Villaflores Número 31, Colonia ISSSTE, en esta ciudad capital, y como autorizados a los licenciados Jorge Amet Pérez Córdova, Luis Miguel Castro Espinoza y Oscar Vázquez Rosales.

CUARTO. Requerimiento. De conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **se le requiere al Tercer Interesado**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído, manifieste en físico al domicilio de este Tribunal Electoral, **si otorgan su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma**, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibido** que de no desahogar la presente vista **se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

QUINTO. Se admite la demanda por reunir los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y porque no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia, en los términos de los artículos 17, numeral 1, y 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

SEXTO. Se admiten como pruebas las siguientes: **Parte actora:** 1) La instrumental de actuaciones; 2) La presuncional legal y humana; **Autoridad Responsable:** 1) Copias certificadas del expediente del Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PE/NNRG/002/2022 y su acumulado IEPC/PE/NNRG-VPRG/030/2022, constante en tomos I y II; **Tercera Interesada:** 1) La instrumental de actuaciones; 2) La



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

presuncional legal y humana; mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas ofrecidas por la **parte actora** en su escrito de demanda como **documentales públicas** de los numerarles uno a la veintiséis; **técnicas** de los numerales uno a la dos; y **periciales** de los numerales uno a la dos; estas fueron ofrecidas pero no aportada en su escrito de demanda, ahora bien derivado del análisis exhaustivo del expediente y de lo manifestado por la actora, estas obran dentro del Procedimiento Especial Sancionador número IEPC/PE/Q/NNGR/002/2022 y su Acumulado IEPC/PE/NNGR-VPRG/030/2022, por lo tanto **se admiten** toda vez que estas fueron ofrecidas y desahogadas dentro del mismo, y aportadas por la autoridad responsable en copias certificadas por lo que se tienen todas admitidas como Documentales Públicas.

Notifíquese personalmente a la parte actora y tercer interesado a las cuentas de correo electrónico autorizado; y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

5086/5087/5088/5089/5090

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

Sofía Mosqueda Malanche

COPIA AUTORIZADA